



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE No.	110013337 042 2017 00185 00
DEMANDANTE:	GABRIEL RUIZ LÓPEZ
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

I. ANTECEDENTES

A través de auto del 28 de febrero de 2023, se requirió al Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Coronel William Alfonso Chávez Vargas, en su calidad de Director de Personal del Ejército, para que remitieran la prueba documental que les fue solicitada mediante los radicados No. 2022903022177853 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR8-BASAM-EJC-S11-1.9. del 6 de diciembre de 2022 y 2022903022178463 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR8-BASAM-EJC-S11-1.9. del 6 de diciembre de 2022.

II CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 14 de junio del presente año¹, el Mayor Edward Jair Jiménez Rodríguez, en su calidad de Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, reiteró lo ya expuesto con anterioridad por el Comandante del Batallón de Artillería No. 8 "*Batalla de San Mateo*", esto es, que no cuenta con la historia clínica completa porque esta reposa en cada uno de los establecimientos de sanidad de cada batallón, además aseguró como se había señalado con anterioridad, que no

¹ Obrante a archivo No. 53 del expediente.

se había realizado informe administrativo por lesiones correspondiente al señor Gabriel Ruiz López.

De lo brevemente expuesto, se advierte que la demandada dio cumplimiento a la orden proferida, además se considera que ya se encuentran recaudadas las pruebas que le permitirán al despacho proferir sentencia, de manera que el recaudo probatorio se torna suficiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta

RESUELVE:

PRIMERO. - **Incorporar** al proceso la prueba documental recaudada, obrante en archivo No. 53 del expediente digital, por lo tanto, se pone en conocimiento de las partes por un término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la presente providencia, para los fines previstos en los artículos 269 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Una vez vencido el término señalado en el numeral anterior, **ingrésese** el expediente al despacho para lo pertinente.

TERCERO. - **Trámites virtuales** - Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com

juridicayddhhbasam8@gmail.com

carinae.ospina@mindefensa.gov.co

disan.juridica@buzonejercito.mil.co

diper@buzonejercito.mil.co

coper@buzonejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de337070df330219f345b72a556842064d47efdeb07ead1104b2ed616f71953d**

Documento generado en 30/06/2023 02:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>